PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4000, acerca de la liquidación de los impuestos sobre café y cacao para la exportación.— G.O. Nº 7778, del 15 de diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4000.

Art. 1.— En lo adelante todos los impuestos de exportación sobre café y cacao que se liquidan a razón de un tanto por ciento de su valor, se calcularán sobre el precio que tengan dichos productos a la fecha del embarque.

Art. 2.— Para la fijación de este precio, la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público tomará en cuenta la cotización de cierre de la bolsa de Nueva York del día anterior, a la que se le harán los aumentos o descuentos necesarios para la determinación del precio del café dominicano según sus distintos tipos.

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público publicará diariamente el precio que se fije de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 4.— Quedan derogadas la Ley No. 2235, del 16 de enero de 1950; los párrafos I y II del Art. 2 de la Ley No. 2210, del 17 de diciembre de 1949, modificada por la Ley No. 3620, del 28 de agosto de 1953, y los párrafos I y II del Art. 3 de la Ley No. 2210, de fecha 17 de diciembre de 1949, modificada por la Ley No. 3715, del 28 de diciembre de 1953, así como el Decreto No. 6339, del 31 de enero de 1950, y cualesquiera otras disposiciones reglamentarias dictadas para la aplicación de dichas disposiciones legales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Inde-

pendencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4001, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Ordenanza Nº 7, del Ayuntamiento de Restauración, que establece una tarifa de tasación para la venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 7782, del 25 de diciembre de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4001.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal No. 3455, de 21 de diciembre de 1952.